

Tipo Norma	:Decreto 223
Fecha Publicación	:30-12-2005
Fecha Promulgación	:11-11-2005
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACION
Título	:APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" AL ARTE Y A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL
Tipo Version	:Ultima Version De : 05-06-2009
Inicio Vigencia	:05-06-2009
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=245630&idVersion=2009-06-05&idParte

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PEDRO SIENNA"
AL ARTE Y A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL

Núm. 223.- Santiago, 11 de noviembre de 2005.-

Considerando:

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como, también, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales;

Que, para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual;

Que, en el numeral 3 del artículo 7° de la misma ley se establece que se otorgarán, con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional; y,

Visto: Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956, 19.891 y 19.981; en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del "PREMIO PEDRO SIENNA" al Arte y a la Industria Audiovisual Nacional, otorgado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 1°: Créase el "PREMIO PEDRO SIENNA" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional, en las menciones de "Destacada Trayectoria" y de "Reconocimiento Especial", que será entregado anualmente.

DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" A LA DESTACADA TRAYECTORIA

Artículo 2°: El "PREMIO PEDRO SIENNA" a la Destacada Trayectoria estará destinado a reconocer a un autor, artista, técnico o productor que se destaque por su originalidad, creatividad, calidad artística o proyección de su obra audiovisual y a las actividades relevantes de difusión y preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

Artículo 3°: El "PREMIO PEDRO SIENNA" a la Destacada Trayectoria consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y en una suma de dinero equivalente a 250 UTM, y será otorgado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el mes de enero de cada año, en ceremonia solemne.

El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual adoptará su

decisión por la mayoría de los miembros presentes, en sesión convocada especialmente al efecto.

DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" DE RECONOCIMIENTO ESPECIAL

Artículo 4°: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial se otorgará a quienes se destaquen por la originalidad, creatividad, calidad artística y proyección de la obra audiovisual, y por la participación en la obra o en trabajos incorporados en ellas en las categorías correspondientes, que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine en el país entre 1 de enero y 31 de diciembre del año que precede a su otorgamiento. Por su parte los cortometrajes o medimetrajes y largometrajes documentales deben acreditar participación en algunos de los festivales audiovisuales realizados en el territorio nacional, durante el período mencionado.

Decreto 42,
EDUCACION
Art. 1
D.O. 05.06.2009
DTO 388, EDUCACION
Art. 2°
D.O. 23.04.2007

Artículo 5°: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y se otorgará en las categorías que se señalan a continuación:

Largometrajes ficción y animación:

1. Mejor largometraje;
2. Mejor guión;
3. Mejor interpretación protagónica femenina;
4. Mejor interpretación protagónica masculina;
5. Mejor interpretación secundaria femenina;
6. Mejor interpretación secundaria masculina;
7. Mejor dirección de arte;
8. Mejor diseño de vestuario;
9. Mejor maquillaje;
10. Mejores efectos especiales.

Decreto 42,
EDUCACION
Art. 2
D.O. 05.06.2009

En el caso de la categoría N° 10., sólo se otorgará el premio en el caso de existir, al menos, tres obras en competencia.

Largometraje documental, cortometraje y medimetraje documental, ficción y animación:

11. Mejor dirección;
12. Mejor dirección de fotografía;
13. Mejor montaje;
14. Mejor música original;
15. Mejor largometraje documental;
16. Mejor cortometraje y/o medimetraje documental;
17. Mejor cortometraje y medimetraje ficción;
18. Mejor cortometraje y/o medimetraje animación,
- y
19. Mención especial del Jurado.

Artículo 6°: Para los efectos de postular al "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual efectuará la correspondiente convocatoria en el mes de noviembre de cada año, a través de una publicación en, a lo menos, un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

DTO 388, EDUCACION
Art. 3°
D.O. 23.04.2007

Artículo 7°: Podrán postular a este premio, en las categorías establecidas en el artículo 5° precedente, las obras que cumplan con lo señalado en el artículo 4°.

Un Comité de Preselección confeccionará las nominaciones que en definitiva se someterán a la decisión del Jurado, luego de revisar la totalidad de las obras y candidatos postulados.

Instituciones nacionales vinculadas al ámbito audiovisual,

Decreto 42,
EDUCACION
Art. 3
D.O. 05.06.2009

tales como las entidades de educación superior que impartan enseñanza profesional en el arte audiovisual, los sindicatos y asociaciones de actores, artistas o técnicos, las entidades relacionadas con la industria audiovisual y las corporaciones o fundaciones, cuyo objetivo principal sea la difusión, conservación, promoción y apoyo al audiovisual nacional podrán sugerir nombres de los integrantes del Comité de Preselección y Jurado.

El Comité de Preselección se integrará, anualmente, por cinco personas como mínimo, y catorce como máximo, según lo determine el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, por resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quienes deberán poseer las características señaladas en el inciso 1° del artículo 21 del decreto supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación.

El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual podrá proponer obras y candidatos para ser galardonados con este premio.

Artículo 8°: El presente Premio será discernido por un Jurado compuesto por siete personas de reconocida competencia y trayectoria, designadas para este objeto por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a más tardar, en el mes de diciembre de cada año. El Jurado, al constituirse, deberá elegir entre sus integrantes a un Presidente. El Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento del Audiovisual actuará como secretario de acta, sin derecho a voto.

DTO 388, EDUCACION
Art. 5°
D.O. 23.04.2007

Artículo 9°: Ningún integrante del Jurado podrá tomar parte en la discusión de asuntos en el que él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entenderá que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Los miembros del Jurado se encontrarán afectos a las siguientes inhabilidades:

- a) No podrán ser cónyuges, hijos, adoptados, ni tener parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los postulantes al Premio en que les tocara intervenir.
- b) No podrán ser representantes legales, integrantes de directorios o directores ejecutivos de instituciones y/o de personas jurídicas que sean productores de obras audiovisuales que postulen al Premio en que les tocara intervenir.
- c) No podrán participar como ejecutores, productores o en cualquier otra calidad en obras postuladas al Premio en que les tocara intervenir.

Artículo 10°: El Jurado sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 11°: El Jurado, en casos calificados, podrá premiar en una de las categorías a más de una persona u obra audiovisual. Podrá, asimismo, por unanimidad de los presentes, declarar desierto el premio en una o más categorías.

DTO 388, EDUCACION
Art. 6°
D.O. 23.04.2007

Artículo 12°: Para discernir los Premios el Jurado emitirá su fallo en el mes de marzo del año siguiente a su designación.

Decreto 42,
EDUCACION
Art. 4

D.O. 05.06.2009

Artículo 13°: De las deliberaciones del Jurado se deberá dejar constancia en las actas respectivas debidamente suscritas por sus integrantes.

Artículo 14°: La decisión del Jurado será difundida por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a través de medios de comunicación públicos y la notificación al ganador se enviará por carta certificada.

Artículo 15°: La entrega de los premios correspondientes a cada año se efectuará en ceremonia solemne, que tendrá lugar en el mes de marzo del año siguiente.

Decreto 42,
EDUCACION
Art. 5
D.O. 05.06.2009

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.